

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, los herederos del señor ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ, sin haberse realizado el correspondiente emplazamiento, contestaron la demanda. Sírvase proveer

Supía, 27 de septiembre de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°773

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ	C.C71.771.706
Demandado:	ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ	C.C3.433.176
	Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS	
	ENRIQUE ANTONIO MURILLO MONTES	C.C1.415.348
	ARACELLY DE JESÚS MURILLO MONTES	C.C25.214.202
	ARNOBIA DE JESÚS MURILLO DE CANO	C.C32.477.910
	MARIA NELLY MURILLO MONTES	C.C25.215.913
	Y HEREDEROS INDETERMINADOS	
	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – HOY	
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NIT.800.037.800-8
	BERNARDO ANTONIO CLAVIJO CASTAÑO	C.C10.065.998
	PERSONAS INDETERMINADAS	
Radicado:	1777408900120230001690	

ASUNTO

El demandado ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ, falleció el 02 de septiembre de 1990, y por tal motivo concurren al presente trámite sus Herederos ENRIQUE ANTONIO MURILLO MONTES C.C1.415.348, ARACELLY DE JESÚS MURILLO MONTES C.C25.214.202, ARNOBIA DE JESÚS MURILLO DE CANO C.C32.477.910, MARIA NELLY MURILLO MONTES C.C25.215.193 e INES EMILIA MURILLO MONTES quien falleció el 09 de mayo de 1995, y es representada por su hija MARIA ELCY OBANDO MURILLO C.C25.215.220, todos en calidad de hijos, excepto la señora MARIA ELCY OBANDOO MURILLO, quien concurre en calidad de nieta, al haber fallecido su señora madre, ninguno de ellos había sido y sin haberse realizado el debido emplazamiento ordenado dentro del auto admisorio de la demanda, procedieron a contestar la demanda, actuación realizada a través de apoderado Dr. LEONARDO CARDONA TORO, identificado con C.C9.857.122 y portador de la T.P N°231.957 del C.S.J, según poder anexo a la contestación.

De igual forma, se allega Registro Civil de Nacimiento de BIBIANA MARÍA MONTES MURILLO, pero frente a la misma no se realiza solicitud alguna, por lo que se anexará dicho documento al expediente sin dársele trámite alguno.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada, específicamente los herederos determinados e indeterminados de ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ, se entenderán notificados por conducta concluyente, a saber: ENRIQUE ANTONIO MURILLO MONTES – ARACELLY DE JESÚS MURILLO MONTES – ARNOBIA DE JESÚS MURILLO DE CANO – MARIA NELLY MURILLO MONTES en calidad de hijos.

Sin embargo, en lo que respecta a MARIA ELCY OBANDO MURILLO quien manifiesta concurrir representando a su madre fallecida INÉS EMILIA MURILLO MONTES, no es posible que sea reconocida habida cuenta que no fue aportado el registro civil de nacimiento de INÉS EMILIA MURILLO MONTES, donde se pueda acreditar el parentesco con el señor ENRIQUE ANTONIO MURILLO, ya que en el certificado de defunción allegado se encuentra plasmado como padre el señor Luis Enrique Murillo.

Junto con el escrito allegado por las personas ya referidas se anexó documento en el que se otorga poder, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. LEONARDO CARDONA TORO, identificado con C.C.9.857.122 y portador de la T.P N°231.957 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación lcardona98@hotmail.com.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores: **ENRIQUE ANTONIO MURILLO MONTES – ARACELLY DE JESÚS MURILLO MONTES – ARNOBIA DE JESÚS MURILLO DE CANO – MARIA NELLY MURILLO MONTES** en calidad de hijos del señor **ENRIQUE ANTONIO MURILLO LÓPEZ,** dentro de este proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **JUAN ESTEBAN CLAVIJO VÉLEZ,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte **demandada**, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. LEONARDO CARDONA TORO, identificado con C.C.9.857.122 y portador de la T.P N°231.957 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación lcardona98@hotmail.com, para que represente sus intereses en el presente trámite-

NOTIFÍQUESE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°140 del 04 de octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfe95c401e1e2e23cb757e93e57b615b4df70a7ffd11f31b4d54925db762a0e**

Documento generado en 03/10/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>